

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS
ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS
TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN
PIRAGÜISMO DE AGUAS BRAVAS Y TÉCNICO
DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS
TRANQUILAS

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	Enero - 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas.		
Tipo de Memoria	Extendida Ejecutiva X		
Situación que se regula	Desarrollo curricular de los títulos objeto de la norma.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, los currículos de los ciclos de grado superior correspondiente a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en dicho sector.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge catorce artículos y ocho anexos. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos deportivos del currículo que se imparten en el centro educativo, la organización académica y distribución horaria semanal, así como las ratios.		

Informes recabados	Se solicitan los siguientes informes: Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid. Informes de otras consejerías: • Consejería de Cultura, Turismo y Deporte • Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. • Consejería de Transportes e Infraestructuras. • Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Consejería de Sanidad. • Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Consejería de Administración Local y Digitalización. Informes sobre el impacto de género. Informe sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género. Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora
Trámite de audiencia	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, se someterá al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.
	Efectos sobre la economía en general.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	<u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X La norma tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>No afecta a las cargas administrativas</u> X
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO		☐ Negativo ☐ Positivo ☐ Nulo
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR		
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Fines y objetivos

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas deportivas establecidas mediante el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Estos dos títulos establecidos en el citado Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Este proyecto de decreto permite:

1. Establecer el desarrollo curricular autonómico de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional deporte y del ocio y tiempo libre y su modernización.

Asimismo, para la elaboración de esta propuesta normativa, se ha contado con la colaboración de expertos conocedores de las necesidades del sector, como es la Federación Madrileña de Piragüismo con la que se han concretado los aspectos técnicos de estas enseñanzas en relación con la asignación horaria de los módulos, estrategias metodológicas, disponibilidad de espacios formativos en el entorno natural y la necesidad de formación de técnicos en estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la presente propuesta normativa se encuentra reflejada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta al desarrollo reglamentario consecuencia de la ampliación del catálogo de títulos, que ha llevado a cabo el Estado en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Esos técnicos estarán capacitados para la realización de las siguientes actividades relacionadas con su competencia general:

La competencia general del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas bravas consiste en programar y dirigir el entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento deportivo en slalom; organizar, tutelar y dirigir la participación de deportistas y equipos en competiciones de alto nivel; coordinar la intervención de técnicos especialistas; programar las tareas y coordinar los técnicos a su cargo; planificar y gestionar la distribución de recursos humanos y materiales dentro de una programación a corto y largo plazo; dinamizar las relaciones entre deportistas, técnicos y entre ellos; organizar competiciones y eventos propios de la iniciación y tecnificación deportiva; y todo ello de

acuerdo con los objetivos establecidos, el nivel óptimo de calidad, y en las condiciones de seguridad.

La competencia general del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas tranquilas consiste en programar y dirigir el entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento deportivo en aguas tranquilas; organizar, tutelar y dirigir la participación de deportistas y equipos en competiciones de alto nivel; coordinar la intervención de técnicos especialistas; programar las tareas y coordinar los técnicos a su cargo; planificar y gestionar la distribución de recursos humanos y materiales dentro de una programación a corto y largo plazo; dinamizar las relaciones entre deportistas, técnicos y entre ellos; organizar competiciones y eventos propios de la tecnificación deportiva; y todo ello de acuerdo con los objetivos establecidos, el nivel óptimo de calidad, y en las condiciones de seguridad.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas, según establece citado Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, que en el artículo 16, sobre la determinación del currículo establece que:

Las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

1.2 Principios de buena regulación

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de estos ciclos de enseñanza para que puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector deportivo y del ocio y tiempo libre. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, y al Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de

audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1.3 Análisis de las alternativas

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular de los dos títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas deportivas, la realidad del sistema deportivo del territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente a los citados dos títulos de Técnico Deportivo Superior, debido a la demanda existente y manifestada por la Federación Madrileña de Piragüismo y los centros privados.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en dicho sector.

2 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Contenido de la norma

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la organización de las enseñanzas en los diferentes ciclos, la relación de los módulos deportivos y su distribución horaria, el currículo y los referentes de la formación, la concreción curricular que realizarán los centros docentes y los aspectos que deben contemplar, la autonomía pedagógica y las condiciones que deberán cumplir. También se recogen los requisitos de acceso, sobre todo en lo referente a la prueba específica para cada ciclo, así como algunas consideraciones sobre la evaluación. Por otro lado, se incluyen los aspectos que la norma básica refiere a los requisitos de titulación del profesorado, la vinculación a otros estudios, la ratio profesor/alumno, que en estos ciclos tienen una especial incidencia según dicta la norma básica, y los requisitos de espacios y equipamientos deportivos. Además, se relacionan aquellos módulos que pueden ser susceptibles de ser impartidos en la modalidad a distancia.

La norma incluye tres disposiciones finales. La primera contempla la implantación del nuevo currículo de las nuevas enseñanzas. Y las disposiciones finales segunda y tercera que,

respectivamente, contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la distribución horaria de los módulos, el currículo de los módulos deportivos de cada ciclo, la asignación horaria mínima en los proyectos propios, los módulos que se deben superar para acceder a la formación práctica y las ratios profesor/alumno para cada módulo.

2.2 Principales novedades introducidas por la norma propuesta

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece los currículos de los ciclos de grado superior correspondiente a los dos títulos y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El **artículo 2** recoge la organización de los dos títulos en los diferentes ciclos deportivos y su duración, así como el agrupamiento en dos bloques, común y específico.

El **artículo 3** fija la relación de módulos que se incluyen en la organización de los dos títulos, añadiendo el módulo propio de la Comunidad de Madrid, inglés técnico para grado superior, dentro del bloque común. También se establece la distribución horaria de los módulos.

El **artículo 4** establece los referentes de la formación en relación con los objetivos y las competencias fijadas en el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, así como los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación.

El **artículo 5** establece el currículo del bloque común, que es el mismo para todas las modalidades y especialidades deportivas, y está definido para la Comunidad de Madrid en el Decreto 74/2014, de 3 de julio. El currículo de los módulos del bloque específico se adjunta en los anexos II, III, IV y V. Estos anexos introducen los aspectos concernientes a la relación del módulo con los objetivos y competencias del ciclo, y los contenidos y los métodos pedagógicos que se consideran fundamentales y que permitirán a los centros desarrollar las programaciones de los diferentes módulos y conseguir una enseñanza de calidad.

En el **artículo 6** se establece la concreción curricular de los ciclos por los centros docentes, completando, concretando y desarrollando los currículos para adaptarlos a las características del alumnado. Atendiendo a la promoción deportiva, a la atención a personas con discapacidad e integrando los principios de igualdad y prevención de la violencia de cualquier tipo.

En el **artículo 7** se fijan las condiciones para el desarrollo de la autonomía pedagógica, sobre todo en lo que respecta al horario mínimo de cada módulo. En este aspecto se habilita al titular de la consejería con competencias en Educación a que desarrolle los procedimientos pertinentes para autorizar estos proyectos propios, procedimiento que deberá ser común para todas las modalidades deportivas con el fin de no introducir ningún elemento que pueda diferenciar a unos ciclos de otros. Solamente se fijan en cada plan de estudios que es específico para la modalidad deportiva las condiciones mínimas para organizar los proyectos propios.

Las condiciones de acceso, que se describen en el **artículo 8**, a estos ciclos están recogidas en norma básica, así como los requisitos para realizar la prueba específica fijando

su asignación horaria en el **anexo I**.

El **artículo 9** recoge las características de la evaluación ya fijadas, tanto en la norma básica, Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, como en la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial. Se concretan los módulos que permiten el acceso a la formación práctica en cada ciclo, adjuntándose en el **anexo VII** del proyecto.

El **artículo 10** recoge los requisitos de titulación del profesorado fijados, tanto por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, como por el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre. En el caso de los módulos propios de la Comunidad de Madrid, “Inglés Técnico”, están recogidos dichos requisitos en el Decreto 74/2014, de 3 de julio, modificado por la disposición final primera del Decreto 51/2017, de 25 de abril.

La vinculación a otros estudios se recoge en el **artículo 11**, referido al acceso a bachillerato, las convalidaciones y las exenciones de módulos.

El **artículo 12** recoge la especificidad para estos ciclos en relación con las ratios profesor/alumno que dicta el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, detallándolos en el **anexo VIII** del proyecto.

El **artículo 13** establece los espacios y equipamientos deportivos, que están fijados en el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, incidiendo, dada la singularidad de las enseñanzas de Piragüismo, en la cobertura de los seguros necesarios y de las condiciones de seguridad para desarrollar la formación.

La oferta a distancia de estos ciclos viene recogida en el **artículo 14**, donde se toma como referente los módulos que está permitido impartir a distancia y se recogen en el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre y la regulación para la Comunidad de Madrid mediante la orden 2232/2019.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, consiste en la incorporación a los ciclos deportivos en el bloque común un módulo de “Inglés técnico para grado superior”.

2.3 Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE).

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso

Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

2.4 Normas que quedarán derogadas

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición normativa en la Comunidad de Madrid.

2.5 Referencia a la vigencia de la propuesta normativa

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de la misma.

2.6 Justificación del rango normativo

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc., por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de los ciclos grado superior que conducen a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional de los títulos.

Determinados aspectos de la organización del plan de estudios regulado en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3 ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, encomendó al Gobierno la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas

al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Algunas modalidades deportivas tienen características que permiten relacionarlas con el concepto genérico de formación profesional, sin que por ello se deba renunciar a su condición de oferta específica dirigida al sistema deportivo y diferenciado de la oferta de formación profesional del sistema educativo. Por dicha razón, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece la posibilidad de relacionar las enseñanzas deportivas con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.h) contempla las enseñanzas deportivas como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 5 dispone que, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente y que en su apartado 4 fija que estas enseñanzas mínimas requerirán el 60% en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial, como es la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, se debe llevar a cabo de acuerdo con lo que se establece en el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a lo establecido en el apartado 1.e) y 3 del artículo 6.bis de la misma, y a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1 Impacto económico

Los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas, según establece el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, no se impartirán en ningún centro público de la Comunidad de Madrid en el momento de su implantación, solamente en algunos centros privados debidamente autorizados son los que están

interesados en impartirlos.

La competencia general de estos títulos viene determinada en los artículos 6 y 10 del Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre y se ha descrito en los fines y objetivos de la presente Memoria.

Según dispone el citado Real Decreto las personas que obtienen estos títulos ejercen su actividad principalmente en el ámbito público o privado, en patronatos deportivos, entidades deportivas municipales, federaciones, centros de tecnificación, centros de alto rendimiento y clubes deportivos y sociales, centros educativos y empresas de servicios que ofrezcan actividades deportivo–recreativas de la especialidad deportiva.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Para el título de Técnico deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas:

- a. Entrenador de piragüismo en aguas bravas de alto nivel.
- b. Director Técnico.
- c. Director de escuelas deportivas.

Para el título de Técnico deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas:

- a. Entrenador de piragüismo en aguas tranquilas de alto nivel.
- b. Director Técnico.
- c. Director de escuelas deportivas.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan, cabe destacar el auge de los deportes relacionados con la naturaleza, así como de las actividades de ocio, tiempo libre y turismo de la naturaleza, que están ocupando un espacio alternativo mayor que requiere de profesionales cualificados en el desarrollo de este tipo de ocupaciones. Las actividades deportivas, recreativa y de entretenimiento, que es una parte de las ocupaciones de estos técnicos, el SEPE publica en su informe del mercado de trabajo de 2021 (observatorio de ocupaciones, datos 2020) que una de las ocupaciones con mejores perspectivas en Instructores de actividades deportivas, que han tenido un incremento cercano al 8% de contratación como técnicos de apoyo.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de estos títulos, tal y como se recoge en el perfil de los mismos. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de estos nuevos planes de estudio.

4.1.1 Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector deportivo y de ocio y tiempo libre, mejora su empleabilidad, ya que las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región son buenas. Asimismo, de manera directa, su futura labor mejora la calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas en el ámbito turístico y deportivo.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de estos ciclos deportivos por parte de los centros docentes, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir a los correspondientes títulos, la formación debe garantizar el cumplimiento de la

normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto, desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para los mencionados títulos tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.

4.2 Impacto presupuestario

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que no se tiene prevista la impartición en ningún centro público de la Comunidad de Madrid de estos ciclos deportivos.

De todo lo expuesto se desprende que la puesta en marcha de la propuesta normativa que se presenta no tendrá impacto presupuestario, al no requerir necesidad alguna en el cupo de profesorado ni aumento en la partida presupuestaria en el programa 322F, en el subconcepto 2900.

5 DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas deportivas del sistema educativo.

6 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1 Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del

análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

7 OTROS IMPACTOS

7.1 Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

8 ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la implantación de las enseñanzas objeto de la regulación de esta propuesta normativa no tendrán impacto normativo.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces un esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto

9 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

9.1 Trámite de consulta pública

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid

del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo de los ciclos de grado superior conducentes a los títulos Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas, que es norma básica del Estado.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos deportivos que se incluyen en los ciclos deportivos a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica, fija la duración para cada módulo deportivo hasta alcanzar el tiempo establecido de duración que deben tener estas enseñanzas.

Asimismo, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 60.4 que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en el citado artículo.

9.2 Trámite de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. Habilitando el plazo prescriptivo para realizar este trámite.

9.3 Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.4 Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid

Se solicitan informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo

de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura", según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se solicita dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

10 INFORMES

10.1 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

10.2 Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

11 EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José María Rodríguez Jiménez